

RESOLUCIÓN NÚMERO **008** DE 2019

HOJA No 1

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECUSACION QUERELLA POLICIVA DE FABIAN HEILBRON LASTRA Y OTRA CONTRA LA FAMILIA ARTETA.**

-----  
EL INSPECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por La Ley 1801 de 2016 en su artículo 229, procede a resolver la recusación propuesta en el proceso instaurado por el señor **FABIAN HEILBRON LASTRA Y OTROS, CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS**, en contra el señor corregidor de Juan Mina, doctor **GEISLER ENRIQUE LEAL RIVERA**, por la apoderada de los querellantes.

**CONSIDERANDO:**

En obediencia de lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801-2016), en su artículo 229, la Oficina de Inspecciones de Policía Urbana y Comisarías de Familias del Distrito, es competente para conocer de la recusación invocada.

Mediante Oficio radicado con Código de registro INT- ADB-19-000934 de fecha 11 de marzo de 2019 emitido por la Corregiduría de Juan Mina, remitió a este Despacho el Informativo del aludido proceso, el cual, fue recibido el día 12 de marzo de la misma anualidad, para el trámite correspondiente.

**ANTECEDENTES.**

**1. Motivos de la recusación.**

**1.1. Fundamentos.**

La doctora **MERY BEATRIZ BENITEZ ROMERO**, invoca como causales de recusación, las contenidas en el artículo 141 del Código General del Proceso en sus números 9 y 12.

*“9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, sus representante o apoderado.”  
(...)*

*“12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.”*

RESOLUCIÓN NÚMERO **008** DE 2019

HOJA No 2

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECUSACION QUERELLA POLICIVA DE FABIAN HEILBRON LASTRA Y OTRA CONTRA LA FAMILIA ARTETA.**

Expone la recusante que, su representada **SOCIEDAD INVERSIONES EL CALLAO** es poseedora material de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 040-574561 y 040-574562, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicados en la jurisdicción del Corregimiento de Juan Mina. Que en dicho proceso se ha dado un trámite irregular vulnerándole el derecho de defensa a su mandante, favoreciendo intereses de terceros. En virtud de ello, se encuentra inmerso en las causales 9 y 12 del artículo 141 del Código General del Proceso. Que, la representante legal de la empresa **MARINA ISABEL CARRILLO ZINK**, el doctor **JANNER GUELL MENDOZA** y ella, han sido sometidas a maltrato verbal y físico en la diligencia del día 30 de noviembre de 2018 en contubernio con el Subteniente **JUAN GIRALDO** de la Estación de Policía de Juan Mina, de lo cual tiene video. Ello, da cuenta de una enemistad grave entre la representante de la empresa de la cual es apoderada y el señor Corregidor. Por ello, no puede seguir conociendo del asunto. Que el señor Corregidor de Juan Mina, abusó de su cargo ordenando retirarlos de la diligencia por el Subteniente **JUAN GIRALDO**, negó su acceso a la diligencia no permitiendo el uso de la palabra pretextando una alteración del orden público. Con ello, evitó separarse del procedimiento antes de imponer un *statu quo*. Trajo a colación la doctora **BENITEZ ROMERO**, un proceso antecedente en el cual el ahora Corregidor apoderó en proceso que cursó en la Inspección Diecisiete (17) de Policía Urbana y ella fungió como contraparte, siendo el mismo el fallo desfavorable al doctor **GEISER LEAL**. Indicó haber presentado quejas disciplinarias en la Oficina de Control Disciplinario de la Alcaldía, Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Gobierno e Inspección General, con copia al señor Alcalde Distrital. Anota la togada que recusa que, el señor Corregidor incurrió en otra falta disciplinaria cuando suspendió la diligencia del día 30 de noviembre del año inmediatamente anterior, decretando un *statu quo*, continuó en los predios dando consejos o conceptos a los querellantes sobre materia del proceso. Ello, cuando se desarrollaba otra diligencia por la Inspección Veintidós (22) de Policía de Barranquilla. Que tal hecho fue percibido por quienes asistieron a la diligencia, de lo cual, se hicieron videos. Depreca, declarar probada la recusación conforme a las causales postuladas y, en consecuencia, se separe del conocimiento del proceso, al Corregidor de Juan Mina, asignándose otro funcionario para que sea fallado con imparcialidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO **008** DE 2019

HOJA No 3

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECUSACION QUERRELLA POLICIVA DE FABIAN HEILBRON LASTRA Y OTRA CONTRA LA FAMILIA ARTETA.**

-----  
**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER LA RECUSACIÓN.**

Se advierte que la doctora **MERY BEATRIZ BENITEZ ROMERO**, ha desplegado distintos mecanismos ante los entes de control, para elucidar si la conducta del señor Corregidor de Juan Mina, se ajusta o no a derecho. Por ello, solo corresponde a este Despacho, obrar como lo indica el Código Nacional de Policía y Convivencia el su artículo 229. **“Artículo 229. Impedimentos y recusaciones. Las autoridades de Policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

*Parágrafo 1°. Los impedimentos y recusaciones serán resueltos por el superior jerárquico en el término de dos (2) días.*

*Parágrafo 2°. En el caso de los Alcaldes Distritales, Municipales o Locales, resolverá el impedimento o recusación, el personero municipal o distrital en el término de dos (2) días. Cuando se declare el impedimento o recusación, conocerá del asunto, el alcalde de la jurisdicción más cercana.”*

Este, adiciona las causales del Ordenamiento Procesal Civil, hoy Código General del Proceso. (Artículo 130 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

La Corte Constitucional ha sentado:

*“...es verdad que la sola circunstancia de ser o haber sido contraparte de una de las partes o de sus apoderados no constituye una causal objetiva de recusación en los Códigos General del Proceso y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En contraste, esa situación es causal aparentemente objetiva de recusación en los procesos regulados por el Código de Procedimiento Penal y el Código Disciplinario Único. Ahora bien, esa diferencia entre regulaciones, en los términos antes indicados, se puede explicar razonablemente en que esa sola circunstancia puede ser considerada por el legislador como indicador de falta de imparcialidad, pero no necesariamente tiene que configurarse como causa suficiente para el efecto. Cuando además de esa situación concorra otra; por ejemplo, enemistad grave o amistad íntima, pleito pendiente, interés moral, o el hecho objetivo de haber sido partes en el mismo proceso o denunciante en un proceso penal o disciplinario anterior o concomitante, cabe invocar estas últimas causales de recusación o impedimento expresamente previstas en la ley. Sin embargo, cuando no concurre ninguna de estas otras hipótesis, y el juez o conjuer*

RESOLUCIÓN NÚMERO **008** DE 2019

HOJA No 4

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECUSACION QUERRELLA POLICIVA DE FABIAN HEILBRON LASTRA Y OTRA CONTRA LA FAMILIA ARTETA.**

*del caso fue contraparte de una de las partes o de sus apoderados, no se ve por qué haya de asumirse necesariamente su falta de imparcialidad.”<sup>1</sup>*  
(Subrayas ajenas al texto original).

Además, la litigante acompañó a su escrito de recusación, actas de proceso en el cual estuvo con el ahora Corregidor, en otro extremo de un proceso policivo, que, analizadas, no implican que de allí emergiera una enemistad grave, se dio la controversia procesal y se resolvió entonces a favor de este.

En el orden de ideas expuesto, no se declarará probada la recusación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar no probada la recusación incoada por la doctora **MERY BEATRIZ BENITEZ ROMERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En firme la presente decisión remítase al señor Corregidor de Juan Mina la actuación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, D.E.I.P., a los seis (08) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

  
**WILLIAM ESTRADA**

Jefe Oficina de Inspección y Comisarias D.E.I.P. de Barranquilla

Proyectó: José María Palma Illueca, Asesor Externo.

<sup>1</sup> Sentencia C – 496 de 2016.



RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 2019 HOJA No 5

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE RECUSACION DENTRO DE LA QUERRELLA POLICIVA DE FABIAN HEILBRON LASTRA y OTRA CONTRA LA FAMILIA ARTETA, EN CONTRA DEL CORREGIDOR DE JUAN MINA, DOCTOR GEISLER LEAL RIVERA ”.



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 27 de Mayo / 19  
Notificado: Sr. Fabian Heilbron Lastra  
Cedula: CC= 33106688 T.N 792730.C.S.f

Acto Administrativo Notificado: RESOLUCIÓN NO 008 DEL 08 DE MAYO DE 2019 “POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE RECUSACION DENTRO DE LA QUERRELLA POLICIVA DE FABIAN HEILBRON LASTRA Y OTRA CONTRA LA FAMILIA ARTETA, EN CONTRA DEL CORREGIDOR DE JUAN MINA, DOCTOR GEISLER LEAL RIVERA RAD No. 0194 -2018”.

Enterado firma y recibe CINCO (5) folios.

Notificador

Notificado





RESOLUCIÓN NÚMERO **008** DE 2019 HOJA No 5

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE RECUSACION INTERPUESTO DENTRO DE LA QUERRELLA POLICIVA DE FABIAN HEILBRON LASTRA CONTEA LA FAMILIA ARTETA EN CONTRA EL CORREGIDOR DE JUAN ,MINA DOCTOR GEISLER LEAL”. RAD. No. 0194-2018.



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: \_\_\_\_\_  
Notificado: \_\_\_\_\_  
Cedula: \_\_\_\_\_

Acto Administrativo Notificado: RESOLUCIÓN NO 008 DEL 08 DE MAYO DE 2019 “. POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE RECUSACION INTERPUESTO DENTRO DE LA QUERRELLA POLICIVA DE FABIAN HEILBRON LASTRA CONTEA LA FAMILIA ARTETA EN CONTRA EL CORREGIDOR DE JUAN ,MINA DOCTOR GEISLER LEAL”. RAD. No. 0194-2018.

Enterado firma y recibe CINCO (5) folios.

\_\_\_\_\_  
Notificador

\_\_\_\_\_  
Notificado

OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: \_\_\_\_\_  
Notificado: \_\_\_\_\_  
Cedula: \_\_\_\_\_

Administrativo Notificado: RESOLUCIÓN NO 008 DEL 08 DE MAYO DE 2019 “. POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE RECUSACION INTERPUESTO DENTRO DE LA QUERRELLA POLICIVA DE FABIAN HEILBRON LASTRA CONTEA LA FAMILIA ARTETA EN CONTRA EL CORREGIDOR DE JUAN ,MINA DOCTOR GEISLER LEAL”. RAD. No. 0194-2018.

Enterado firma y recibe CINCO (5) folios.

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADO

